

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

“2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

RE **A** **D** **I** **P** **O**

21 NOV 2025

3:02hp



LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0100/2025

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de noviembre de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 12 DEL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 23 TER Y 23 QUÁTER DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA**, en materia de conservación y revitalización lingüística, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ EN JUEGO”
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID
CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

21 NOV 2025

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

⌚ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8413



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de noviembre de 2025.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 12 DEL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 23 TER Y 23 QUÁTER DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca es la entidad federativa con mayor diversidad étnica y lingüística de México. En su territorio conviven más de 16 pueblos indígenas y el pueblo afromexicano, con 176 variantes lingüísticas reconocidas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), esta riqueza cultural, lejos de ser únicamente un legado simbólico, constituye una forma viva de organización social, jurídica, económica y espiritual que ha permitido la supervivencia de comunidades enteras frente a siglos de exclusión, pobreza y marginación.

Pese a ello, históricamente las políticas públicas se han diseñado desde una concepción homogénea de desarrollo, que ha relegado a los pueblos indígenas al margen de la planeación estatal, las comunidades han sido vistas como "beneficiarias" y no como sujetos de derechos, con capacidad plena de participar en la toma de decisiones que afectan su territorio, su lengua y su futuro.

Por ello, esta riqueza cultural que tenemos enfrenta hoy una amenaza real que es la pérdida acelerada de las lenguas indígenas, la fragmentación de los sistemas normativos indígenas y la persistente exclusión de los pueblos originarios en la planeación, presupuestación y diseño



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de políticas públicas, de acuerdo con el INEGI (Censo 2020), Oaxaca cuenta con más de 1.2 millones de personas que se reconocen como indígenas, pero cada año disminuye el número de hablantes en varias lenguas originarias, en especial entre niñas, niños y jóvenes, lenguas como el ixcateco, el chocholteco o variantes del zapoteco se encuentran en riesgo crítico de desaparición.

Este fenómeno responde a múltiples factores:

- Discriminación histórica hacia las lenguas indígenas en el sistema educativo.
- Falta de políticas públicas sostenidas de revitalización lingüística.
- Migración forzada por pobreza y falta de oportunidades.
- Ausencia de incentivos institucionales para el uso de lenguas originarias en la vida pública y administrativa.

La desaparición de una lengua no es únicamente una pérdida lingüística; implica la extinción de una cosmovisión, de formas propias de relación con la naturaleza, de mecanismos comunitarios de resolución de conflictos y de saberes ancestrales.

En 2020, este Congreso del Estado de Oaxaca dio un paso histórico al expedir la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, reconociendo la autoadscripción, el territorio, los recursos naturales, la educación intercultural, los sistemas normativos internos y el derecho a la consulta, sin embargo, dicha ley presenta vacíos estructurales que hoy limitan su eficacia:

1. No establece mecanismos obligatorios de revitalización lingüística.
2. No obliga al etiquetado presupuestal intercultural.
3. No desarrolla protocolos claros de coordinación entre sistemas normativos internos y autoridades municipales.

Además, la Constitución Política del Estado de Oaxaca reconoce de manera general los derechos de los pueblos indígenas, pero no impone obligaciones específicas al Estado en materia de presupuestación intercultural, planeación plurilingüe ni revitalización lingüística, esta iniciativa no pretende duplicar lo ya legislado, sino complementar, fortalecer y cerrar vacíos normativos, armonizando el marco constitucional con la legislación secundaria.

Esta iniciativa de reforma encuentra sustento en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero también en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, que obliga a los Estados a adoptar medidas especiales para



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

salvaguardar las culturas e instituciones de los pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 13 y 14), que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para garantizar la conservación y revitalización de las lenguas indígenas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en jurisprudencia reiterada, que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un mínimo irreductible de protección constitucional y que los Estados no pueden adoptar medidas regresivas en esta materia (Contradicción de Tesis 454/2013, entre otras).

En materia de derecho comparado ya se ha demostrado la viabilidad de esta propuesta, por citar algunos casos tenemos:

- Bolivia obliga en su Constitución al uso oficial de lenguas indígenas y a políticas de revitalización.
- Ecuador reconoce al Estado como intercultural y plurinacional, con presupuestos destinados a pueblos originarios.
- En México, Yucatán y Chiapas han avanzado en leyes secundarias de planeación intercultural, aunque sin reconocimiento constitucional expreso como se propone en esta iniciativa.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene como objetivos centrales:

1. Elevar a rango constitucional la obligación del Estado de revitalizar las lenguas indígenas.
2. Garantizar presupuestos interculturales obligatorios, no discrecionales.
3. Transversalizar el enfoque plurilingüe y multicultural en la planeación estatal y municipal.
4. Fortalecer los sistemas normativos internos mediante reglas claras de coordinación, sin interferir en su autonomía.

Esta reforma representa un acto de justicia histórica, no se trata de concesiones, sino del reconocimiento pleno de derechos colectivos, implica cambiar la relación tradicional entre el Estado y los pueblos originarios: pasar de una relación asistencialista a una relación de corresponsabilidad, respeto y construcción conjunta de políticas públicas; en el contexto político actual de Oaxaca, esta iniciativa fortalece la gobernabilidad democrática, reduce conflictos sociales derivados de la imposición de políticas ajenas a las realidades comunitarias y fortalece el tejido social.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

desde la identidad y la cultura
Lizabeth Concha Ojeda @LizConcha

lizdiputada04@gmail.com

55 6080 3072 y 951 494 9591

951 50 20 400 EXT 18418



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El desarrollo inclusivo multiétnico y plurilingüe no es una narrativa simbólica: es una obligación constitucional pendiente. Oaxaca no puede hablar de justicia social mientras sus lenguas desaparecen, mientras sus pueblos no participan en la planeación pública y mientras el presupuesto público no refleje la diversidad real del estado.

Por lo anterior, presento ante ustedes el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

REDACCIÓN ACTUAL	PROPIUESTA DIP. LACO
<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.</p> <p>Párrafos 2 a 11.-...</p> <p>Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades</p>	<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.</p> <p>Párrafos 2 a 11.-...</p> <p><i>El Estado reconoce la composición plurilingüe de Oaxaca y garantizará, de manera obligatoria, políticas públicas permanentes de revitalización, preservación y desarrollo de las</i></p>



del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.

lenguas indígenas, por lo que deberá asignar TICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA presupuestos con enfoque intercultural, de carácter obligatorio, para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Los planes y programas de desarrollo estatal y municipal deberán incorporar de manera transversal un enfoque plurilingüe y multicultural, garantizando la participación efectiva de los pueblos originarios.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

...

I.-... a IV.-...

V.- Los Municipios del Estado y las Comunidades Indígenas del mismo, podrán asociarse libremente, tomando en consideración su filiación étnica e histórica, para formar asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas que tengan por objeto:

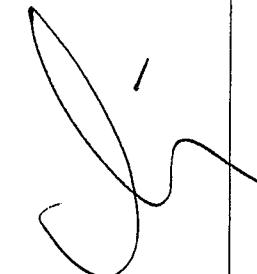
...

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

...

I.-... a IV.-...



V.- Los municipios con población indígena deberán elaborar sus planes de desarrollo con enfoque intercultural, plurilingüe y de derechos humanos, garantizando la participación comunitaria.

Asimismo, los Municipios y las Comunidades Indígenas del mismo, podrán asociarse libremente, tomando en consideración su filiación étnica e histórica, para formar asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas que tengan por objeto:



**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

Artículo 23 Bis.- Para garantizar el derecho señalado en el artículo anterior, el Estado implementará programas obligatorios de rescate, fortalecimiento y revitalización de lenguas indígenas en riesgo.

Artículo 23 Ter.- Se crea el Instituto Estatal de Lenguas Originarias quien tendrá a su cargo la implementación, conservación y actualización del Registro Estatal de Lenguas Indígenas en Riesgo.

Artículo 23 Quáter.- El Estado deberá establecer fondos para la documentación lingüística, formación de instructores



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

bilingües y producción de materiales educativos en lenguas originarias.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se REFORMA el párrafo 12 del artículo 16 y se REFORMA Y ADICIONA la fracción V del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

Párrafos 2 a 11.-...

El Estado reconoce la composición plurilingüe de Oaxaca y garantizará, de manera obligatoria, políticas públicas permanentes de revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, por lo que deberá asignar presupuestos con enfoque intercultural, de carácter obligatorio, para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Los planes y programas de desarrollo estatal y municipal deberán incorporar de manera transversal un enfoque plurilingüe y multicultural, garantizando la participación efectiva de los pueblos originarios.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

⌚ 55 6080 3072 y 951 494 9591

⌚ 951 50 20 400 EXT. 8418



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

...

I.-... a IV.-...

V.- *Los municipios con población indígena deberán elaborar sus planes de desarrollo con enfoque intercultural, plurilingüe y de derechos humanos, garantizando la participación comunitaria.*

Asimismo, los Municipios y las Comunidades Indígenas del mismo, podrán asociarse libremente, tomando en consideración su filiación étnica e histórica, para formar asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas que tengan por objeto:

...

ARTÍCULO PRIMERO: Se ADICIONAN los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quáter de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponomía propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

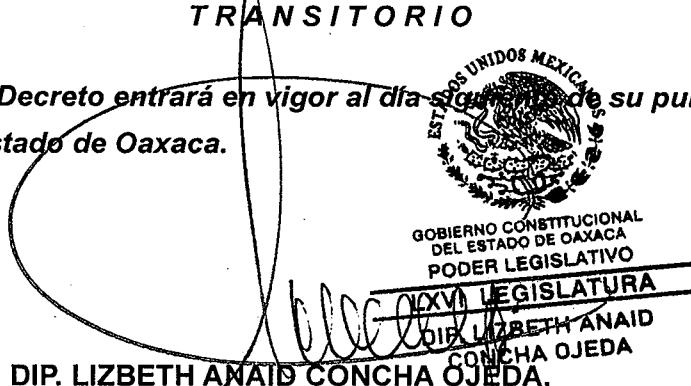
Artículo 23 Bis.- Para garantizar el derecho señalado en el artículo anterior, el Estado implementará programas obligatorios de rescate, fortalecimiento y revitalización de lenguas indígenas en riesgo.

Artículo 23 Ter.- Se crea el Instituto Estatal de Lenguas Originarias quien tendrá a su cargo la implementación, conservación y actualización del Registro Estatal de Lenguas Indígenas en Riesgo.

Artículo 23 Quáter.- El Estado deberá establecer fondos para la documentación lingüística, formación de instructores bilingües y producción de materiales educativos en lenguas originarias.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxacà a 20 de noviembre de 2025.

